



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -C.A.S.-  
SEDE DE APOYO REGIONAL COMUNERA**

**AUTO RCA No. RC.98.2024 - 09-07-2024 03:23**

Socorro,

El jefe De La Cas Sede Regional De Apoyo Comunera, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 001103 de noviembre 25 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander -C.A.S.-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Queja Radicado CAS No. 80.30.10714.2024 de fecha junio 12 del año 2024 instaurada por el señor **ALEX MAURICIO PINZÓN DUEÑAS**, representante de los señores **MARIA EDILMA SILVA VESGA** y **LUIS ALFREDO SILVA VESGA**, propietarios del predio Rural denominado El Picacho, ubicado en la vereda Naranjal, municipio de Socorro-Santander, informó a esta Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Sede de Apoyo Regional Comunera, sobre la presunta afectación ambiental generada por las señoras **GLORIA INÉS SILVA VESGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.945.555 y **ROSALÍA SILVA VESGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.946.241 a la fuente hídrica QUEBRADA EL NARANJAL que sirve a los predios rurales El Pinacho y Las Brisas ubicados en la Vereda el Naranjal del Municipio de Socorro, Santander. Mencionadas no solo cerraron la servidumbre de paso que existe desde hace más de treinta años (30 años) sino además abrieron una vía sobre el cauce de la fuente hídrica en mención enterrándola y obstruyendo el normal cauce del agua. (cfr. Queja anexa)

**CONSIDERACIONES**

En cumplimiento de las funciones asignadas en la Ley 99 de 1993, a las Corporaciones Autónomas Regionales, esta Autoridad Ambiental ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrá imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Conforme lo señalado, y con el objetivo de conocer y contextualizar la situación que se presenta en el municipio de Socorro-Santander, así como determinar las posibles causas y responsables, esta Autoridad Ambiental, dentro del marco de sus funciones, ordena dar inicio a Indagación Preliminar de carácter administrativo ambiental en contra de las señoras **GLORIA INÉS SILVA VESGA** y **ROSALÍA SILVA VESGA**, con el fin de determinar si se está realizando por parte de las mencionadas señoras afectaciones al medio ambiente en particular a la QUEBRADA EL NARANJAL que sirve a los predios rurales El Pinacho y Las Brisas ubicados en la Vereda el Naranjal del Municipio de Socorro-Santander, según lo relatado en los hechos. Lo anterior a efectos de verificar, establecer y determinar la ocurrencia de presuntas conductas constitutivas de infracción ambiental, tal como se señalará en la parte dispositiva del presente Auto.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el Artículo 17 de la precitada Ley, dispone:

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

**GUARENTINA - SAN GIL**  
Carrera 72 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Telo: +57 60171 7249729  
Celular: +57 (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 36  
Telo: +57 40(7) 7249729 Ext. 2001-2002  
Celular: +57 (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VELEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra  
Telo: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002  
Celular: +57 (310) 6157697  
velez@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 30 N° 75 - 48 Estadio Sima  
Oficina 303 Int. 110  
Telo: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002  
Celular: +57 (310) 8157605  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 45 con Cra. 28 esquina Barrio Palmira  
Telo: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002  
Celular: +57 (310) 8157606  
miaz@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro  
Telo: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001-6002  
Celular: +57 (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

cas.gov.co





RC.98.2024 - 09-07-2024 03:23

"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar, no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el Artículo 22 de la norma en comento, establece:

"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente, podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

De lo anterior se concluye que se da cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, y, por consiguiente, se procederá conforme lo establece el Artículo 22 Ibidem, a decretar, ordenar y/o practicar las diligencias administrativas y demás actuaciones para completar el material probatorio necesario, que permita proferir la decisión administrativa a que haya lugar.

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 8° de la Carta Política de 1991, establece: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política consagra que: "(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro Ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que con fundamento en el **Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, ejercer Las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de conformidad con la **Resolución DGL No. 00001103**, de noviembre 25 de 2014, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en su Artículo Tercero, en materia de control y vigilancia de los recursos naturales renovables, delegó algunas funciones en el jefe de la CAS Sede Regional de Apoyo Comunera.

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

cas.gov.co



**GUANTÍNIA - SAN GIL**  
Carretera N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: +57 (071) 7249729  
Celular: +57 (311) 2839075  
contactenos@cas.gov.co

**SÓCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 30  
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 2001-2002  
Celular: +57 (310) 6802205  
seccorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carretera N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra  
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 3001-3002  
Celular: +57 (310) 8157697  
velez@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sara  
Oficina 303 Int. 110  
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 4001-4002  
Celular: +57 (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmita  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002  
Celular: +57 (310) 8157695  
mates@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carretera N° 11 - 41 Barrio Cerrito  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001-6002  
Celular: +57 (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co



RC.98.2024 - 09-07-2024 03:23  
Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO.** En virtud del artículo 17 de la ley 1333 de 2009 se ordena iniciar indagación preliminar en contra de las señoras **GLORIA INÉS SILVA VESGA** y **ROSALÍA SILVA VESGA**, con el fin de determinar si se está realizando por parte de las mencionadas señoras afectaciones al medio ambiente en particular a la **QUEBRADA EL NARANJAL** que sirve a los predios rurales El Pinacho y Las Brisas ubicados en la Vereda el Naranjal del Municipio de Socorro-Santander, según lo relatado en los hechos. Lo anterior a efectos de verificar, establecer y determinar la ocurrencia de presuntas conductas constitutivas de infracción ambiental, según queja **Radicado CAS No. Radicado CAS No. 80.30.10714.2024 de fecha junio 12 del año 2024.**

**SEGUNDO.** Dos (2) días antes de la realización de la visita, el personal técnico designado para tal fin se comunicará con el interesado señor **ALEX MAURICIO PINZÓN DUEÑAS**, para que si a bien lo dispone realice el respectivo acompañamiento por sí mismo o por la persona que estos designen para tal fin.

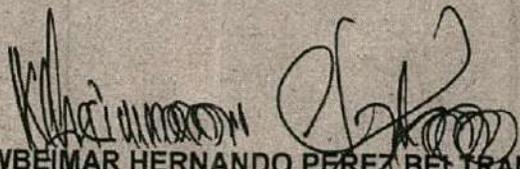
**TERCERO:** Comuníquese el contenido del presente Auto al señor **ALEX MAURICIO PINZÓN DUEÑAS**, representante de los señores **MARIA EDILMA SILVA VESGA** y **LUIS ALFREDO SILVA VESGA**, en su condición de Quejoso, quien se puede localizar en el Calle 12A No. 10-29 del municipio de Socorro-Santander, Tel. 31258589033 o en el correo: [alxmaos@gmail.com](mailto:alxmaos@gmail.com)

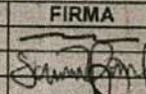
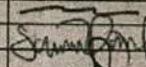
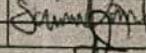
**CUARTO:** De oficio se podrá decretar ordenar y/o practicar las demás diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009 para completar el material probatorio que permita proferir la determinación administrativa de fondo a que haya lugar.

**CUARTO:** Publíquese el presente Auto, a través de la página Web de la CAS, de conformidad con lo establecido en los Artículos 69 y S.S de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**WBEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRÁN**  
Jefe Cas Sede Regional De Apoyo Comunera

Queja. No. 80.30.10714.2024 daño a fuente hídrica El Naranjal.		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Javier Rojas Ortega	
Revisó.	Abog. Sandra Paola Cala Parra.	
Vo.Bo.	Ing. Wbeimar Hernando Pérez Beltrán.	

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



**Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)**

**GUANENTINA - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: +57 60(7) 7249729  
Celular: +57 (311) 2039075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 36  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002  
Celular: +57 (310) 6807295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aguileo Parra  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002  
Celular: +57 (310) 8157607  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Calle 30 N° 26 - 48 Edificio Sara  
Oficina 303 Int. 110  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002  
Celular: +57 (310) 8157495  
[casbucaramanga@cas.gov.co](mailto:casbucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esq. Barrio Palmita  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002  
Celular: +57 (310) 8157696  
[mares@cas.gov.co](mailto:mares@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001-6002  
Celular: +57 (310) 2741600  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)